

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 23 de enero de 2023.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTONo. 86**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GRUPO COMERCIAL BIOTEK S.A.S. NIT. 901.023.428-6
JAIME ANDRÉS AMU VALOY CC. 1143926940
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO RIVAS MURILLO CC. 1053833983
INGRID MARYELI RIVAS MURILLO CC. 1112474282
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00877-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de **GRUPO COMERCIAL BIOTEK y JAIME ANDRÉS AMU VALOY** contra **CARLOS AUGUSTO RIVAS MURILLO y INGRID MAYERLLI RIVAS MURILLO**, en el cual se aprecian los siguientes defectos:

1. Sírvase aclarar el acápite de las pretensiones, toda vez que, solicita al Despacho que proceda a librar mandamiento de pago únicamente a favor de su poderdante **GRUPO COMERCIAL BIOTEK S.A.S.**, no obstante, se vislumbra que el pagare No. 1, objeto del presente trámite, se encuentra suscrito a favor de la sociedad referida y del señor Jaime Andrés Amu Valoy, así como lo narra en los hechos.

Así las cosas, como fue pedido solo podría el despacho librar el mandamiento ejecutivo solicitado a favor de la sociedad ejecutante, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 4 del C.G.P. “*lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*” de manera que pueda proceder el despacho a librar el mandamiento conforme los poderes otorgados y la actuación del apoderado judicial en nombre propio y en nombre de la sociedad acreedora.

2. En el acápite de pruebas, se encuentra señalado por el togado que aportó **Copia de certificado de existencia y representación legal del Club Deportivo La Equidad Seguros S A -empresa donde trabaja el demandado**, documento que no se evidencia allegado en el plenario, toda vez que se aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal de Seguros Comerciales Bolívar S.A. sociedad diferente a la referida.

Por lo tanto, al tenor de los arts. 82 y 90 CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 24 DE ENERO DEL 2023**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21819b7d2a784330b60f30a72a85c8f858cd35aabee450f54b46b6a562d67839**

Documento generado en 23/01/2023 01:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>